

C. Pineda 1070

8

# EL CONSTITUCIONAL

publica semanalmente. La suscripción anual vale \$ 3 y se paga por semestres. Los números sueltos se venden a...

BOGOTÁ, SABADO 21 DE ABRIL DE 1846. NÚM. 183

**Cir. las obras residencias de los curas. Sobre curas. Sobre terrenos de las niñeras. Caja de ahorros. Apresiones del resguardo. Desertore de la 1.ª división. Administración de justicia. Variedad s.**

## PARTE OFICIAL.

reciben suscripciones y se venden los números sueltos en esta ciudad en la tienda del Dr. Andrés Aguilar, 1.ª calle del comercio. En los otros cantones en las jefaturas políticas.

### REQUISITORIA.

Se ordena a las autoridades y empleados dependientes de Gobernación, y se encarga a los que no lo sean la aprehension de los siguientes reos profugos:  
Alfonso Torre Neira,  
Francisco Triana,  
Blas Alfonso,  
Antonio Flores,  
Manuel Saborra  
El primero se pondrá a disposición de la jefatura política de este cantón, y los otros a la del juzgado de 1.ª instancia de Tocaima, de cuya cárcel han fugado.

### REMATES EN ARRENDAMIENTO.

El viernes 1.º de mayo está señalado para los remates siguientes:  
1.º Para el de un solar abajo de San Victorino, que está arrendado en la cantidad de diez pesos anuales.  
2.º Para el del ejido de los Arravaues, que está arrendado en setenta pesos cuatro reales anuales; y  
3.º para el del ejido de la Quinta, que está en noventa pesos anuales.  
Las personas que quieran hacer sus propuestas pueden dirigir a la jefatura política en dicho día. Bogotá 21 de abril de 1846.  
De orden del Sr. Jefe político, y por el secretario. El Geol 1.º Manuel Sornoza.

### RESIDENCIA DE LOS CURAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 20 de abril de 1846.—Circular número 11.  
Al Sr. Jefe político del cantón de...  
En circular de la Secretaria del Interior y Relaciones Exteriores, de 14 de octubre de 1835, se comunicó, entre otras cosas, la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:  
"Cuando un eclesiástico se ausente de su beneficio por orden ó disposición de su prelado, debe dicho eclesiástico avisarlo al alcalde parroquial, para que notifiándolo al jefe político, pase este el aviso correspondiente al Gobernador de la provincia, á fin de que sepa cual es el motivo por el cual deja un cura de llenar temporalmente la función de tal residendo en su curato."

DE ABRIL DE 1846. NÚM. 183

Para que esta resolución tenga su puntual cumplimiento, advirtiendo que en los avisos que dan los curas, de insertar las órdenes ó disposiciones de que se trata.  
En caso de que algún cura se ausentare sin dar el aviso correspondiente, lo participará el alcalde inmediatamente á esa jefatura, y por ella se comunicará á mi despacho, para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.º  
Pastor Ospina.

### ESCUELAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 21 de abril de 1846.—Circular número 12.  
Al Sr. Jefe político del cantón de...  
Aproximándose el tiempo en que deben quedar establecidas todas las escuelas que sea posible dotar en la provincia, espero que, á la mayor brevedad posible, me dirija U.º los informes de que habla el artículo 5.º de mi decreto de 30 de enero último (Constitucional número 152).  
Dios guarde á U.º  
Pastor Ospina.

### TERRENOS DE ESCUELAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 22 de abril de 1846.—Circular número 13.  
Al Sr. Jefe político del cantón de...  
Con el examen de los informes y documentos que se me han pasado por algunas de las jefaturas políticas, sobre el remate de los terrenos destinados para el sostenimiento de las escuelas, he confirmado lo que indiqué en mi circular de 30 de febrero último núm. 8.º (Constitucional núm. 156); y considerando los inconvenientes que pueden ocurrir en el verdadero, y los peligros que corren los principales de las escuelas, por no llenarse los requisitos legales para su seguridad, con las debidas formalidades, he tenido á bien hacer á las jefaturas políticas las siguientes prevenciones:  
1.º De todo terreno destinado para el sostenimiento de alguna escuela, que se haya rematado ó se rematare en lo sucesivo, otorgará el jefe político respectivo escritura de venta al rematador inscribiéndose en ella precisamente las diligencias de remate y su aprobación por la Gobernación.  
2.º El rematador otorgará escritura de reconocimiento á favor de la escuela por la cantidad del remate, la cual será aceptada por el respectivo personero.  
3.º Las escrituras de que hablan estas prevenciones no podrán autorizarse por los jueces parroquiales, sino en el caso de que el interés sobre que versen no exceda de cuatrocientos pesos, con arreglo al artículo 6.º de la ley 31.ª parte 2.ª trat. 2.º de la R. Caceres.  
4.º El costo de estas escrituras será de cargo del rematador.

3361

C35  
25

EL CONSTITUCIONAL

5.º En la escritura que otorgue el rematador se expresará: 1.º el principal que se reconozca y el rédito que por él deba pagarse; 2.º que la finca rematada queda constituida como hipoteca para seguridad del principal y sus réditos; 3.º la finca que se hipoteca para abundar de seguridad conforme a la regla y al art. 197 de la lei 1.ª parte 2.ª trat. 1.º de la R. G.; 4.º que los réditos deben pagarse mensualmente como lo dispone el artículo 20 de la lei 3.ª parte 6.ª del mismo tratado; 5.º que a las fincas hipotecadas no podrá imponerse ningun otro gravámen, mientras no se redima íntegramente, con las formalidades legales, el principal de la escuela, y en caso contrario no tenga aquel gravámen ningun valor ni efecto; y 6.º que dichas fincas no podrán enajenarse sin previo consentimiento de la Gobernacion, siendo nula toda enajenacion que se haga sin este requisito.

6.º Todos los rematadores de terrenos destinados a las escuelas que no hayan otorgado las correspondientes escrituras de reconocimiento, con los requisitos que se han expresado, las otorgarán dentro de sesenta dias contados desde esta fecha, y si algunos dejaren de verificarlo se dan por insubsistentes sus remates, por no haberse llenado las formalidades legales, y se sacarán los terrenos a nuevo remate, quedando sujetos a la quiebra respectivamente aquellos rematadores.

7.º En los remates que se hagan en lo sucesivo se fijará el término improrogable de 30 dias para el otorgamiento de las escrituras, y en caso de no cumplirse así quedará el remate sin efecto, y el rematador obligado a la quiebra que resulte en el nuevo remate.

8.º El jefe político que no haga sean puntualmente cumplidas estas prevenciones será responsable de perjuicios que por su omision ó descuido resulten en cualquier tiempo a las rentas de las escuelas de sus respectivos cantones.

Espero que U. procederá en este negociado con la escrupulosidad y el interes que él demanda, informándome de los resultados por el primer correo del mes de julio.

Dios guarde a U.

Pastor Ospina.

CAJA DE AHORROS

de la provincia de Bogotá.

DESPACHO DE HOI.

Recibido por depósitos, 1,202 reales.

Existencia anterior, 40,983

Existencia en esta fecha, 42,185

Clasificacion de los depósitos.

De 2 a 24 reales, 5

De 25 a 100 reales, 7

De 101 a 500 reales, 2

Los depositantes fueron

Casadas, 1 10 reales.

Comerciantes, 1 200

Empleados, 1 78

Impresores, 1 16

Médicos, 2 403

Menores, 5 223

Sastres, 1 2

Solteras, 2 160

1902

El despacho fué practicado por los Sres. adminis.

tradores Manuel Velez y Andres Aguilar y por el infrascrito Tesorero.

Administradores para el despacho del domingo 26 de este mes, los Sres. Andres Aguilar y Leopoldo Borda. Bogotá 19 de abril de 1846.

Manuel Peña.

APREHENSIONES.

hechas por el resguardo de rentas nacionales en el mes de marzo próximo pasado.

29 arrobas de tabaco, \$ 38, 1/2

75 arrobas 4 1/2 libras de sal, 61

26 botellas de aguardiente, 6

Suma \$ 105 5 1/2

RELACION

de los desertores que ha tenido la 1.ª division desde 1.º de julio de 1845 hasta ultimo de diciembre del mismo, naturales de la provincia de Bogotá.

CLASES.	NOMBRES.	FECHAS EN QUE DESERTARON.			
		Dia.	Mes.	Año.	
Soldado	José Maria Castillo	7	Julio	1845	
	José Leal	"	"	"	
	Isidoro Corredor	24	"	"	
	Telésforo Hernandez	1.º	Setiemb.	"	
	Soldad.	Martin Cañada	4	"	"
		Prudencio Ramos	13	"	"
		Joaquin Pinillos	"	"	"
		Estevan Córdova	17	"	"
	Cabo 2º	Concepcion Reyes	21	"	"
		José Maria Niño	"	"	"
Baltazar Godoi		2	Octubre	"	
Javier Rincon		14	"	"	
José Maria Charon		18	"	"	
José Maria Castro		28	"	"	
Alcjo. Mondragon		"	"	"	
Eduardo Castillo		"	"	"	
Músico		Silveste Muñoz	6	Noviemb	"
		Hidelfonso Jimenez	7	Diciemb.	"
	Manuel Abril	"	"	"	
Soldado	Juan de Dios Lopez	16	"	"	
	Manuel Gonzalez	"	"	"	
	Ramon Montañas	21	"	"	
	Francisco Almética	"	"	"	
	Jacinto Silva	22	"	"	
	Jenato Cipaquirá	26	"	"	
	Indalecio Socha	"	"	"	

Es copia El subsecretario, Acevedo.

CUADRO

Que manifiesta el movimiento de poblacion que ha habido en las cuatro parroquias de la Capital en el mes de marzo de 1846.

NACIMIENTOS. FALLECIMIENTOS.

Hombres 44 Mujeres 39 Hombres 50 Mujeres 63

Nacimientos 183 Fallecimientos 113

Diferencia en contra de la poblacion 30

Bogotá 16 de abril de 1846.

Fernando Caicedo.